Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman las fracciones V, VI, XI y XII, del artículo 27 de la **Ley del Sistema Estatal para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, coadyuve con la autoridad competente en las acciones necesarias para atender y proteger a las personas mayores de edad con alguna discapacidad cuando sean víctimas de violencia familiar.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, XI Y XII, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA, COADYUVE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y PROTEGER A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CON ALGUNA DISCAPACIDAD CUANDO SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, en coordinación con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V, VI, XI y XII, del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

En la sesión que se llevó a cabo el 12 de noviembre del presente año, presenté una proposición con punto de acuerdo, con el objeto de hacer un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que difunda a través de manuales e información accesible a la población sobre las autoridades a las cuales acudir en caso de violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo que, en alcance a dicha proposición, hoy presento esta iniciativa con proyecto de decreto con el objeto de reforzar en la medida de lo posible las acciones de apoyo entre las autoridades que se encargan de la representación legal de las personas mayores de edad con alguna discapacidad, cuando dichas personas son víctimas de violencia familiar.

Derivado de la situación que generó la propuesta con punto de acuerdo, nos dimos a la tarea de investigar más a fondo la situación y nos fuimos encontrando con declaraciones a favor del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, estadísticas e investigaciones de las cuales nos dimos cuenta que si bien, hemos avanzado en el tema de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, como país nos falta un buen camino que recorrer en el tema de violencia en contra de este grupo vulnerable.

Tan es así que no se cuentan con datos reales que nos indiquen un rumbo que seguir para detener la violencia en contra de las personas con discapacidad, es obvio dilucidar que dicha violencia ocurre principalmente en el seno de la familia, por la falta de cuidados, por el abandono y los abusos de todos los tipos que se comenten en su contra.

La violencia familiar perpretada en contra de las personas con discapacidad es un tema que no esta visible para las autoridades, cabe citar un ejemplo de los datos con que cuenta nuestro país en relación con la violencia contra las mujeres, no se encuentra diferenciada la violencia que sufren las mujeres que tienen alguna discapacidad.

Por lo que, con el ánimo de hacer visible dicha situación, es que reforzamos las funciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, para que en coadyuvancia con las autoridades encargadas de representar a las personas con discapacidad, unan esfuerzos para poder hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Ahora bien, es menester incluir como justificación de esta iniciativa, el cumplimiento que como país estamos obligados a dar a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, derivdo de la firma de la convención y la ratificación del protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007.

Algunos de los motivos de esta Convención se derivan del reconocimiento de las necesidades de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, así mismo se reconoce en dicha convención que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Por lo que su propósito como lo manifiesta su artículo primero es: “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente…”.*

Esto en terminos generales, de esta Convención es necesario destacar el artículo 12 *“Igual reconocimiento como persona ante la ley”,* citando su numeral 3 y 4 que a la letra dicen:

*“…3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

*4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas…”.*

Siguiendo en mismo tenor citaremos el artículo 16 *“Protección contra la explotación, la violencia y el abuso:*

*1.Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género…”.*

Citamos estos preceptos internacionales, para destacar la importancia que tiene generar las estrategias necesarias para que a las personas con discapacidad se les provee de apoyo legal al momento de encontrarse en una situación en que se vean vulnerados sus derechos humanos.

Ahora bien, como Poder Legislativo tenemos la oportunidad de reforzar a las instituciones que velan y protegen los derechos humanos, en este caso especial los derechos de las personas con discapacidad, por lo que proponemos que sea la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, quien coadyuve con la autoridad competente para proteger a los mayores de edad con alguna discapacidad, siendo que son personas que en la mayoría de las ocasiones necesitan de asistencia para defender sus derechos, es decir se puede pensar que se encuentran en la misma situación que un menor de edad, que no goza de capacidad jurídica para representarse así mismo ante las autoridades administrativas o judiciales.

Pretendemos en todo momento asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la protección física, mental y social de las personas con discapacidad, para propiciarles una vida plena dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En razón de lo anteriormente mencionado, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforman las fracciones V, VI, XI y XII del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- …**

**I a la IV…**

**V.** Establecer y mantener una coordinación adecuada con las Agencias del Ministerio Público; así como con las autoridades de seguridad pública del Estado y los municipios, para lograr, cuando sea necesario, su intervención oportuna y brindar atención a niños, niñas o adolescentes, que resulten víctimas de violencia familiar, **así como coadyuvar con** **la autoridad competente cuando se trate de personas mayores de edad con alguna discapacidad, bajo esta misma situación;**

**VI.**  Recibir, atender e investigar todo reporte respecto a niños, niñas, adolescentes, en riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria, **y colaborar en este mismo sentido con la autoridad competente cuando se trate de personas mayores de edad con alguna discapacidad;**

**VII a X…**

**XI.**  Solicitar ante las autoridades administrativas y judiciales las medidas cautelares o precautorias necesarias, para la atención, protección y restitución de los derechos de niños, niñas, o adolescentes que estén en riesgo de sufrir daños a su salud como consecuencia de la violencia familiar, **así como asistir a la autoridad competente cuando la solicitud se trate de personas mayores de edad con alguna discapacidad**;

**XII.** Representar, a través de los Defensores a niños, niñas y adolescentes, ante las autoridades administrativas o judiciales, así como interponer denuncias o querellas, ante la falta o negativa de quien legalmente corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, **asimismo coadyuvar, si así se lo solicita la autoridad competente en los casos de violencia familiar cometida contra una persona mayor de edad con alguna discapacidad;**

**XIII a la XXX….**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,****DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, XI Y XII, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA, COADYUVE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y PROTEGER A LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CON ALGUNA DISCAPACIDAD CUANDO SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.